



DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

DICTAMEN

PROPUESTAS MODIFICACIÓN NORMATIVA

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL, NÚM. 11, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES (artículo 5 y Disposición Adicional Primera)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA (artículo 7.1 y Disposición Adicional Primera).

ORDENANZA FISCAL NÚM. 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES (artículo 4 y Disposición Adicional Primera-):



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la versión introducida por el artículo primero, apartado 3º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y con idéntica literalidad, el artículo 2.4 del Reglamento Orgánico de este Tribunal Económico-Administrativo -CAPÍTULO I “*Competencias, independencia orgánica y funcional y comunicación con otros órganos*” del TÍTULO I “*Organización*” - (B.O.P. Granada, núm. 33, de 17 de febrero de 2012), y requerido al efecto, con fecha 6 de octubre de 2021, por el Sr. Coordinador General del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Granada, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal, reunido su Pleno en sesión extraordinaria urgente el día 8 de octubre de 2021, emite el siguiente dictamen jurídico, preceptivo y no vinculante (artículos 79 y 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) sobre las modificaciones proyectadas en las Ordenanzas Fiscales, núms. 8, 11, 20 y 25 para que rijan en el ejercicio 2022 y de las que este Tribunal ya se pronunció en sus dictámenes de 28 de agosto y 27 de noviembre de 2020.

Indíquese que en el expediente administrativo remitido a este Tribunal, a los efectos indicados, se incluye:

- Exposición de motivos y justificación de propuestas de modificación normativa (sostenibilidad del Comercio y hostelería local) firmada, con fecha 29 de septiembre de 2021, por el Sr. Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Deportes, Hacienda, Transformación Digital, Calidad, Infraestructuras, Organización y Telecomunicaciones del Ayuntamiento de Granada.
- Informe técnico-económico (sostenibilidad del Comercio y hostelería local) suscrito, con fecha 29 de septiembre de 2021, por el Sr. Coordinador General del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Granada.
- Informe técnico-económico (sostenibilidad del Comercio y hostelería local) suscrito, con fecha 5 de octubre de 2021, por la Sra. Responsable de Presupuestación del Ayuntamiento de Granada en relación a la modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal núm. 20 reguladora de la Tasa por Intervención y Control de la Edificación y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.
- Informe técnico-económico (sostenibilidad del Comercio y hostelería local) suscrito, con fecha 5 de octubre de 2021, por la Sra. Responsable de Presupuestación del Ayuntamiento de Granada en relación a la



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal núm. 25 reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Tratamiento y Eliminación de Residuos Municipales.

- Informe jurídico sobre viabilidad de las propuestas de modificación reglamentaria (sostenibilidad del Comercio y hostelería local) suscrito, con fecha 6 de octubre de 2021, por la Sra. Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Granada.

Sin perjuicio de fundamentar, desde estrictos criterios de legalidad, el parecer de este Tribunal en relación puntual a la modificaciones técnico-normativas que ya se proyectaron introducir, limitadamente para el ejercicio 2021 y que ahora se propone su ampliación temporal, igualmente limitada, al ejercicio 2022, en la fisonomía de estas concretas categorías tributarias, deviene aconsejable, por evidentes exigencias de sistematización, proceder a la aproximación y concreción de las mismas, conociendo la razón extrafiscal que las motivó en su momento, y que sigue impulsando su pretendida extensión temporal, y que expresamente expone la Coordinación General del Área en el documento-propuesta remitido a éste. Queda, pues, confirmada y explicitada la justificación de tales medidas fiscales afirmándose literalmente que las mismas trajeron causa y siguen encontrando justificación en:

“Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local y especialmente en los sectores de Comercio, Hostelería y Restauración, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, por Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y específicamente en nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en su condición de autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, determina con carácter temporal y excepcional medidas específicas de contención y prevención en Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), aplicables a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como por la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía con especial incidencia en la Provincia de Granada y por tanto en nuestro municipio y que han derivado en cierre transitorio de negocios, menor tasa de ocupación de la vía pública, límite de aforo y horarios, etc.....”.

Con tal argumentación extratributaria, recuérdese que el reglamentador local propuso, para el año 2021 y con vigencia temporal limitada para dicho ejercicio, irrumpir normativamente en los espacios tributarios que a continuación se citan:



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

1.- Reducción en un 10% del tipo de gravamen (del 4% al 3'6%) en el **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS** con vigencia temporal limitada para el ejercicio 2021 (Ordenanza Fiscal núm. 4 –artículo 5.2 y Disposición Adicional Primera-) y con ello minorar/aliviar el nivel de presión fiscal que representaba la exacción de esta Tasa en los términos normativos vigentes en el ejercicio 2020.

2.- **AMPLIACIÓN DE PLAZOS** (de cinco a seis) para proceder al cumplimiento de la obligación material de pago mediante domiciliación bancaria de la **TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA** (Ordenanza Fiscal núm. 8 – artículo 5.1.B -) y **REESTRUCTURACIÓN**, en formato articulado de **DISPOSICIÓN ADICIONAL**, del **CUADRO DE CUOTAS TRIBUTARIAS** –elemento cuantitativo del hecho imponible-, **REDUCIENDO** un 16'67% los importes de las mismas (artículo 3 Ordenanza Fiscal núm. 8) y con ello minorar/aliviar el nivel de presión fiscal que representaba la exacción de esta Tasa en los términos normativos vigentes en el ejercicio 2020.

3.- **REESTRUCTURACIÓN** del **CUADRO DE CUOTAS TRIBUTARIAS** –elemento cuantitativo del hecho imponible-, de la **TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES** **REDUCIENDO** un 16'67% los importes de las mismas (artículo 5 Ordenanza Fiscal núm. 11) en su comparativa con las vigentes en el período 2020.

4.- **AMPLIACIÓN DE PLAZOS** (de cinco a seis) para proceder al cumplimiento de la obligación material de pago mediante domiciliación bancaria de la **TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS AL POR MENOR Y DETALLE** (Ordenanza Fiscal núm. 19 –artículo 4.3-).

5.- Modificación de la configuración del esquema estructural de la cuota tributaria de la **TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**. **REDUCCIÓN** en un 50% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES -Sometimiento a calificación ambiental; Sometimiento a licencia de apertura; Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar y música y Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades- (Ordenanza Fiscal núm. 20 – artículo 7.1 y Disposición Adicional Primera-) y con ello minorar el grado de intensidad gravatoria en los términos normativos vigentes en el ejercicio 2020.

6.- Modificación de la configuración del esquema estructural de **TARIFAS** de la **TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES** (Ordenanza Fiscal núm. 25 –artículo 4 Epígrafes 2º, 3º y 5 y Disposición Adicional Primera-) y con ello disminuir sectorialmente el gravamen en los términos normativos vigentes en el ejercicio 2020:

REDUCCIÓN en un 25% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS:

Epígrafe 2º: Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)



Horno de San Matías. - 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

**Epígrafe 3º: Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes).
Epígrafe 5º: Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes).**

7.- Modificación del plazo previsto para solicitar la aplicación del régimen "CUOTA 0" de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES, a aquellas tarifas domésticas que reúnan los requisitos previstos en la misma (Ordenanza Fiscal núm. 25 –artículo 3.2-).

Para el ejercicio 2022, se propone:

a) SUSPENSIÓN DE LA VIGENCIA, con vigencia temporal limitada para el ejercicio 2022, de la TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA (Ordenanza Fiscal núm. 8 – Disposición Adicional Primera -).

b) EXTENDER las modificaciones, ya planteadas y aprobadas para el ejercicio 2021 pero CON UNA EXTENSIÓN LIMITADA PARA EL EJERCICIO 2022, de:

1.- REESTRUCTURACIÓN del CUADRO DE CUOTAS TRIBUTARIAS – elemento cuantitativo del hecho imponible-, de la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES (artículo 5 y Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Fiscal núm. 11).

2.- MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA CUOTA TRIBUTARIA de la TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA. REDUCCIÓN en un 50% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES (Ordenanza Fiscal núm. 20 –artículo 7.1 y Disposición Adicional Primera-).

3.- MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL ESQUEMA ESTRUCTURAL DE TARIFAS de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES (Ordenanza Fiscal núm. 25 –artículo 4 Epígrafes 2º, 3º y 5 y Disposición Adicional Primera-):

REDUCCIÓN en un 25% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS:

Epígrafe 2º: Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)

Epígrafe 3º: Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes).

Epígrafe 5º: Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes).

c) MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL ESQUEMA ESTRUCTURAL DE TARIFAS de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES (Ordenanza Fiscal núm. 25) REDUCCIÓN, para el ejercicio 2022, en un 25% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS REFERIDAS AL RESTO DE EPÍGRAFES 1º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º.

JUICIO DE LEGALIDAD SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

A fin de someter a exégesis la extensión temporal y limitada para el ejercicio 2022 de las modificaciones reglamentarias, aprobadas temporalmente para el ejercicio 2021, desde estrictos parámetros legales, procedemos a su exposición agrupando tales propuestas del modo que se indica a continuación por exigencias de sistematización y afinidad material:

1.- SUSPENSIÓN DE LA VIGENCIA, con vigencia temporal limitada para el ejercicio 2022, de la TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA (Ordenanza Fiscal núm. 8 – Disposición Adicional Primera -).

2.1. REESTRUCTURACIÓN, con vigencia temporal limitada para el ejercicio 2022, del CUADRO DE CUOTAS TRIBUTARIAS –elemento cuantitativo del hecho imponible-, de la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES (artículo 5 y Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Fiscal núm. 11).

2.2. Modificación, con vigencia temporal limitada para el ejercicio 2022, de la configuración del esquema estructural de la cuota tributaria de la TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA. REDUCCIÓN en un 50% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES (Ordenanza Fiscal núm. 20 –artículo 7.1 y Disposición Adicional Primera-) y con ello minorar el grado de intensidad gravatoria en los términos normativos vigentes en el ejercicio 2020.

2.3. a) Modificación, con vigencia temporal limitada para el ejercicio 2022, de la configuración del esquema estructural de TARIFAS de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES (Ordenanza Fiscal núm. 25 –artículo 4 Epígrafes 2º, 3º y 5 y Disposición Adicional Primera-) y con ello disminuir sectorialmente el gravamen en los términos normativos vigentes en el ejercicio 2020:

REDUCCIÓN en un 25% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS:

Epígrafe 2º: Establecimientos de alojamiento colectivo (por



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

habitación y mes)

Epígrafe 3º: Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes).

Epígrafe 5º: Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes)

b) MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL ESQUEMA ESTRUCTURAL DE TARIFAS de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES (Ordenanza Fiscal núm. 25) REDUCCIÓN, para el ejercicio 2022, en un 25% DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS REFERIDAS AL RESTO DE EPÍGRAFES 1º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES (artículo 5 y Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Fiscal núm. 11).

Ordenanza Fiscal vigente en 2020	Modificación propuesta y aprobada para el ejercicio 2021 Y QUE SE PROPONE EXTENDER LIMITADAMENTE AL EJERCICIO 2022																																
<p>Artículo 5º. Tarifas.</p> <p>4.- Tabla de tarifas ordinarias por conjunto de mesa y sillas por mes:</p> <table border="1" data-bbox="228 1323 778 1738"> <thead> <tr> <th></th> <th>Cuota euros mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para calles de 1ª categoría</td> <td>37,11</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 2ª categoría</td> <td>32,98</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 3ª categoría</td> <td>28,87</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 4ª categoría</td> <td>24,74</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 5ª categoría</td> <td>20,61</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 6ª categoría</td> <td>20,02</td> </tr> </tbody> </table> <p>5.- Tabla de tarifas ordinarias por velador, tonel o elemento similar:</p> <table border="1" data-bbox="228 1872 778 2007"> <thead> <tr> <th></th> <th>Cuota € mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para calles de 1ª categoría</td> <td>18,55</td> </tr> </tbody> </table>		Cuota euros mes	Para calles de 1ª categoría	37,11	Para calles de 2ª categoría	32,98	Para calles de 3ª categoría	28,87	Para calles de 4ª categoría	24,74	Para calles de 5ª categoría	20,61	Para calles de 6ª categoría	20,02		Cuota € mes	Para calles de 1ª categoría	18,55	<p>“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, exclusivamente para el ejercicio 2022, se aplicarán las siguientes tarifas:</p> <p>Artículo 5º. Tarifas.</p> <p>4.- Tabla de tarifas ordinarias por conjunto de mesa y sillas por mes:</p> <table border="1" data-bbox="809 1536 1353 1951"> <thead> <tr> <th></th> <th>Cuota euros mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para calles de 1ª categoría</td> <td>30,93</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 2ª categoría</td> <td>27,48</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 3ª categoría</td> <td>24,06</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 4ª categoría</td> <td>20,62</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 5ª categoría</td> <td>17,18</td> </tr> <tr> <td>Para calles de 6ª categoría</td> <td>16,68</td> </tr> </tbody> </table> <p>5.- Tabla de tarifas ordinarias por velador, tonel o elemento similar:</p>		Cuota euros mes	Para calles de 1ª categoría	30,93	Para calles de 2ª categoría	27,48	Para calles de 3ª categoría	24,06	Para calles de 4ª categoría	20,62	Para calles de 5ª categoría	17,18	Para calles de 6ª categoría	16,68
	Cuota euros mes																																
Para calles de 1ª categoría	37,11																																
Para calles de 2ª categoría	32,98																																
Para calles de 3ª categoría	28,87																																
Para calles de 4ª categoría	24,74																																
Para calles de 5ª categoría	20,61																																
Para calles de 6ª categoría	20,02																																
	Cuota € mes																																
Para calles de 1ª categoría	18,55																																
	Cuota euros mes																																
Para calles de 1ª categoría	30,93																																
Para calles de 2ª categoría	27,48																																
Para calles de 3ª categoría	24,06																																
Para calles de 4ª categoría	20,62																																
Para calles de 5ª categoría	17,18																																
Para calles de 6ª categoría	16,68																																



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

Para calles de 2ª categoría	16,50		Cuota € mes
Para calles de 3ª categoría	14,43	Para calles de 1ª categoría	15,46
Para calles de 4ª categoría	12,37	Para calles de 2ª categoría	13,75
Para calles de 5ª categoría	10,31	Para calles de 3ª categoría	12,03
Para calles de 6ª categoría	10,00	Para calles de 4ª categoría	10,31
		Para calles de 5ª categoría	8,59
		Para calles de 6ª categoría	8,33

TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA (Ordenanza Fiscal núm. 20 –artículo 7.1 y Disposición Adicional Primera-).

REDACCIÓN VIGENTE A MODIFICAR	Modificación propuesta y aprobada para el ejercicio 2021 Y QUE SE PROPONE EXTENDER LIMITADAMENTE AL EJERCICIO 2022																				
Artículo 7.1 Ordenanza Fiscal núm. 20																					
<p>Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instrumento de intervención</th> <th>Importe €</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sometimiento a calificación ambiental</td> <td>1.773,69</td> </tr> <tr> <td>Sometimiento a licencia de apertura</td> <td>873,96</td> </tr> <tr> <td>Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar/ y música</td> <td>102,4 €</td> </tr> <tr> <td>Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades</td> <td>510,32</td> </tr> </tbody> </table>	Instrumento de intervención	Importe €	Sometimiento a calificación ambiental	1.773,69	Sometimiento a licencia de apertura	873,96	Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar/ y música	102,4 €	Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades	510,32	<p>“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, exclusivamente para el ejercicio 2022, se aplicarán las siguientes tarifas en materia de actividades:</p> <p>Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instrumento de intervención</th> <th>Importe €</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sometimiento a calificación ambiental</td> <td>886,845</td> </tr> <tr> <td>Sometimiento a licencia de apertura</td> <td>436,98</td> </tr> <tr> <td>Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar/ y música</td> <td>102,4 €</td> </tr> <tr> <td>Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades</td> <td>255,16</td> </tr> </tbody> </table>	Instrumento de intervención	Importe €	Sometimiento a calificación ambiental	886,845	Sometimiento a licencia de apertura	436,98	Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar/ y música	102,4 €	Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades	255,16
Instrumento de intervención	Importe €																				
Sometimiento a calificación ambiental	1.773,69																				
Sometimiento a licencia de apertura	873,96																				
Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar/ y música	102,4 €																				
Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades	510,32																				
Instrumento de intervención	Importe €																				
Sometimiento a calificación ambiental	886,845																				
Sometimiento a licencia de apertura	436,98																				
Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar/ y música	102,4 €																				
Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades	255,16																				



Horno de San Matías. - 6. - 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25**TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES (Ordenanza Fiscal núm. 25 – artículo 4 y Disposición Adicional Primera).**

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, exclusivamente para el ejercicio 2022, se modifica el cuadro de tarifas contenido en el artículo 4º. Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

Epígrafe 1º Viviendas y otros inmuebles particulares no incluidos en los epígrafes siguientes. (Por cada vivienda y mes)	Litros/vivienda unifamiliar		
		Recogida	Tratamiento
Calles de 1ª categoría	120	12,21	1,00
Calles de 2ª categoría	120	10,91	0,90
Calles de 3ª categoría	120	9,62	0,80
Calles de 4ª categoría	120	8,87	0,74
Calles de 5ª categoría	120	8,12	0,71
Calles de 6ª categoría	120	7,37	0,60
Viviendas en las que concurren determinadas condiciones específicas	120	4,82	0,81
Epígrafe 2º Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)	Litros/plaza		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hoteles de cinco estrellas	19	4,65	3,00
2.- Hoteles de cuatro estrellas	17	4,12	2,28
3.- Hoteles de tres estrellas	14	3,47	1,61
4.- Hoteles de dos estrellas, hostales y pensiones de tres estrellas	13	3,16	1,31
5.- Hoteles de una estrella, hostales y pensiones de dos estrellas	9	2,30	0,85
6.- Hostales y pensiones de una estrella	8	2,00	0,65



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

7.- Fondas	5	1,37	0,38
8.- Colegios Mayores, internados, seminarios y cuarteles militares	6	1,48	0,41
9.- Residencias estudiantiles privadas	6	1,48	0,41
10.- Residencias de ancianos	6	1,37	0,38
11.1.- Garajes hasta 50 plazas	120	17,38	5,60
11.2.- Garajes de 51 a 100 plazas	180	26,09	8,41
11.3.- Garajes de más de 100 plazas	240	34,78	11,21
12.- Apartoteles	19	4,55	1,68
13.- Camping	3	0,60	0,17
14.- Establecimientos no clasificados (por mes)	120	29,12	8,05
Epígrafe 3ª Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes)			
	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
1.- hasta 50 personas de capacidad	120	29,90	2,48
2.- De 51 a 100 personas	180	44,87	7,44
3.- De 101 a 200 personas	240	59,73	27,50
4.- De 201 a 300 personas	300	74,78	34,43
5.- De 301 a 400 personas	360	89,69	41,31
6.- De 401 personas en adelante	420	104,66	48,20
7.- Aforo no clasificado	120	29,90	13,76
Epígrafe 4ª Establecimientos relacionados con alimentación (por cada mes)			
	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	39,86	3,30
2.- De 51 a 100 m2	180	59,82	9,92
3.- De 101 a 300 m2	240	79,76	36,72
4.- De 301 a 2.000 m2	300	99,70	45,91
5.- De 2.001 a 10.000 m2	860	285,87	131,62
6.- De 10.001 en adelante	4.503	1.496,40	687,93
Epígrafe 5ª Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes)			
	Litros/activ	Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	17,84	1,47
2.- De 51 a 100 m2	180	26,76	4,43
3.- De 101 a 1.000 m2	240	35,67	16,43
4.- De 1.001 a 5.000 m2	1.053	156,62	72,13



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

5.- De 5.001 m2 en adelante	1.791	265,90	122,43
Epígrafe 6º Establecimientos dedicados a Oficinas (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	23,78	1,96
2.- De 51 a 150 m2	180	35,68	2,96
3.- De 151 m2 en adelante	240	47,56	3,94
20.- No clasificados	120	23,36	1,93
Epígrafe 7º Establecimientos dedicados a despachos profesionales (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 construidos	120	13,15	1,09
2.- Más de 50 m2 construidos	240	23,78	1,96
3.- No clasificados	240	23,78	1,96
Epígrafe 8º Centros con internamiento de pacientes	Litros/activ		
		Recogida	
1.- Centros hospitalarios con recogida por compactadores estáticos (por cada recogida)		228,52	29,91
2.- Centros sanitarios, clínicos y ambulatorios sin internamiento de pacientes con recogida domiciliaria (por cada mes)			Tratamiento
2.1.- Hasta 50 m2	120	41,16	6,17
2.2.- De 51 a 100 m2	240	61,96	9,30
2.3.- De 101 a 300 m2	360	82,66	12,40
2.4.- De 301 a 2.000 m2	480	129,53	19,42
2.5.- De 2.001 m2 en adelante	600	370,28	55,51
Epígrafe 9º Talleres y análogos (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie	120	23,78	2,19
2.- De 51 a 250 m2	240	35,68	6,57
3.- De 251 a 500 m2	360	47,55	13,14
4.- De 501 m2 en adelante	120	89,23	32,86
Epígrafe 10º Centros de Enseñanza (por cada mes)	Litros		
		Recogida	Tratamiento
1.- Centros de Enseñanza sin comedor	120	30,68	4,60
2.- Centros de Enseñanza con comedor	240	102,73	15,39
3.- Guarderías y similares	120	30,68	4,60
4.- No clasificados	120	30,68	4,60



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

Epígrafe 11º Centros Comerciales y Comercio e Industrias Alimentarias con recogida por compactadores estáticos	Recogida	Tratamiento
1.- Por cada recogida programada	226,52	29,91
2.- Por cada recogida adicional no programada	300,68	29,91
Epígrafe 12º Recogida y tratamientos especiales		
1.- Recogida y tratamiento de cadáveres de animales considerados como residuos municipales	Recogida	Tratamiento
A) Cadáveres de animales pequeños con transporte a gestor de tratamiento en provincia	53,80	30,07
B) Cadáveres de animales con peso superior a 40 Kg. o animales con tratamiento específico, con transporte a gestor fuera de la provincia	53,80	349,65
2.- Recogida a centros con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)	180,41	29,91
3.- Recogida de residuos de lodos EDAR en contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)	215,49	29,91
4.- Actividades especiales de periodicidad inferior a los meses (Fiestas, Congresos, etc) Por día de recogida y volumen 120 litros	20,45	3,10
5.- Recogida de residuos de poda de jardín		
A) Con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)	180,41	29,91
B) Con contenedores de 800 litros (por cada recogida)	134,71	20,15
6.- Recogida de residuos "luna-cristal de automóvil" (salvo pequeñas cantidades Ecoparque) (por cada recogida)	51,71	29,91
7.- Recogida de cristal plano (salvo pequeñas cantidades entregadas en Ecoparque) (por cada recogida)	51,71	29,91

Sírvase señalar que a las Entidades Locales, al igual que a cualquier otro ente público territorial –Estado y Comunidades Autónomas–, le ha sido constitucional y legalmente asignada, en condiciones de **autonomía financiera y gozando de personalidad jurídica plena** (artículos 2, 137, 140 y 143 CE), una copiosa nómina de competencias, todas ellas traducibles, desde una perspectiva finalista y en su expresión más sintetizada, en la satisfacción de necesidades públicas.

Sospechada, pues, la necesidad evidente para tales Entidades Locales de procurar cobertura y sufragio económico al gasto público en el que habrán necesariamente de incurrir a propósito del ejercicio de su actividad financiera, deviene tan lógica la positividad en sede



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

constitucional, y a favor de tales entidades, del principio de suficiencia financiera (artículo 142), expresivo de la imperiosa exigencia de **"...disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas"**, como consecuente el que, a nivel de ley ordinaria, insista el legislador estatal en indicar, primero con carácter general, que la hacienda de tales entidades **"... estará constituida** –entre otros recursos financieros por...- ... **b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos establecidos sobre los impuestos de las comunidades Autónomas o de otras entidades locales..."** (artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), para acto seguido y en función de su distinta naturaleza administrativa, hacerlo predicable particularmente de cada ente local (municipios -artículo 56 TRLRHL-, provincias -artículo 131 TRLRHL-, entidades supramunicipales -artículo 150 TRLRHL-, entidades de ámbito territorial inferior al municipio -artículo 156 TRLRHL- y cabildos o consejos insulares –artículos 157 y 158 CE-).

Desde un punto de vista instrumental y sabido que las Entidades Locales son titulares de **potestad reglamentaria** (artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 y ss. TRLRHL), el ejercicio a su cargo de actividad financiera se ve propiciado merced al otorgamiento a éstas de **poder normativo financiero** –facultad para dictar normas en materia financiera, esto es, competencia normativa conducente a regular su propio sistema de ingresos y gastos públicos (artículos 140 CE y 162 y ss. TRLRHL)- y de **poder normativo tributario** –facultad para dictar normas en materia tributaria con rango y fuerza normativa de reglamento, denominadas "Ordenanzas Fiscales", que les legitimará para establecer y exigir tributos (artículos 133.2 C.E., 4.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 106.1 LBRL y 20 a 38 TRLRHL)-.

Pues bien, para el ámbito local, el diseño u ordenación normativa de los elementos esenciales-estructurales de la Tasa corre a cargo del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** -Sección Tercera, Capítulo III ("Tributos"), Título I ("Recursos de las Haciendas Locales")-.

El hecho imponible de cualquier tributo es el concreto presupuesto de hecho, definido por la norma como tal y expresivo de la realidad objeto de gravamen, de cuya realización material la norma hace precipitar la consecuencia jurídica, esto es, el nacimiento de la obligación de pago de la prestación tributaria. Por ende, es la Ley la que vincula el deber de contribuir a la realización del referido supuesto de hecho.

Poco, en efecto, difiere la definición transcrita y el concepto legal de Tasa recogido, para las distintas esferas territoriales, en los artículos 2.2.a) de la LGT, 6 de la LTPP, 7 de la LOFCA y 20 del TRLRHL.

No obstante, centrados en la normativa tributaria local, prescribe el artículo 20.1 del TRLRHL que las Entidades Locales, en el ejercicio de su potestad tributaria, podrán establecer Tasas por la **utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**, además de por la **prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo**.



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

Con apoyo en lo expuesto, todo indica, en consecuencia, la vertebración normativa de dos presupuestos de hecho que pueden motivar la exacción de una Tasa. A los efectos que nos ocupan, cabría hacerse las puntualizaciones que siguen respecto del segundo presupuesto de hecho mencionado - **Tasas exigibles por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local** -:

El legislador alude ejemplificativamente, en el artículo 20.4 del TRLRHL, hasta veintisiete supuestos de prestación de servicios que pueden ser sometidos a gravamen por el concepto de Tasa. Entre otros: a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte. b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local. c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler. d) Guardería rural. e) Voz pública. f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten. g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.....

Sin embargo, insistimos, la apelación normativa por los Entes Locales a la Tasa como especie tributaria con la que someter a gravamen tal presupuesto de hecho, en cualesquiera de sus múltiples manifestaciones, se hace depender: Primero, de que tales servicios públicos o actividad administrativa se presten o realice, en cada caso respectivamente, **en régimen de derecho público**, esto es, a través de cualquiera de los sistemas contemplados en la Ley de Contratos del Estado y, segundo, **que tales servicios públicos sean se solicitud o recepción obligatoria y que no sean prestados en concurrencia con el sector privado**.

Ahora bien, llegados a este punto, el paciente lector podría interrogarse ¿es posible que los entes públicos presten servicios o realicen actividades de su competencia, en régimen de derecho público claro está, y que éstos no sean de solicitud o recepción obligatoria o puedan ser prestados por el sector privado? y de ser posible ¿cómo podrían entonces financiarse éstos?. Justamente, la respuesta a tales cuestiones la encontramos dispensada en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos –artículo 24- en la esfera estatal y en el TRLRHL -artículo 41- para el ámbito local. En ambos preceptos y sólo para el caso de que **“prestándose tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”**, se prevé que los entes públicos territoriales –también las entidades locales- puedan sufragar financieramente su coste exigiendo al administrado el pago de un **Precio Público**, del que por ahora baste señalar que se trata de un **recurso financiero de naturaleza no tributaria**, que se materializa en una **contraprestación pecuniaria –prestación patrimonial de carácter retributivo-** sobre la que no se proyectarán ni los principios materiales de justicia tributaria –igualdad, generalidad, capacidad económica, progresividad, no confiscatoriedad- ni el principio de legalidad tributaria.

A decir verdad, y obviando el análisis singularizado de cada uno de los supuestos mencionados a fin de precisar si constituyen un supuesto de exención o un supuesto de no sujeción, en la mente del legislador planea la convicción sobre la conveniencia de que tales servicios públicos esenciales, por primarios, sean financiados con cargo al Presupuesto General de la Entidad Local, ya sea porque resulte sumamente compleja, si no imposible, la labor de discriminar el sujeto individualmente afectado o beneficiado por su prestación, ya sea porque se prevea que el balance recaudatorio derivado de su exacción no se compadecerá, en términos de rentabilidad o economía administrativa, con los elevados costes a que conduciría su



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

aplicación o ya sea porque el beneficio derivado de la prestación de tales resulte técnicamente difícil de evaluar.

Queda claro que la función instrumental y financiera a la que vocacionalmente se orienta la exacción de la Tasa radica en procurar la recaudación de ingresos tributarios con los que sufragar el coste de los servicios públicos divisibles. Por ello mismo, resulta coherente que el legislador apele a la "idea o principio de beneficio" como criterio de ordenación jurídica de esta categoría tributaria y, por lo mismo, que todo su planteamiento técnico en torno a cómo ha de cuantificarse la prestación pecuniaria a satisfacer por tal concepto tributario pivote, en principio y diremos después el porqué, sobre el concepto de "coste".

Ante este panorama jurídico conceptual, el legislador, y sólo con vigencia para el ámbito de las Tasas y, más en concreto, para las Tasas por prestación de servicios, formula el **principio de equivalencia**, que en su expresión más sintética podría entenderse como la exigencia legal de que ***"El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"***.

Con tal operatoria normativa, el legislador estatal impone a las Entidades Locales un criterio recaudatorio máximo en materia de Tasas, es decir, limita por ésta vía las posibilidades de financiación de los servicios públicos a prestar por las Entidades Locales, abortando cualquier expectativa de recaudación que se sitúe por encima del coste en que hayan incurrido al tiempo de su prestación. Huelga decir, que toda actuación administrativa que, a este respecto, quebrante el citado principio tributario podrá ser declarada nula de pleno derecho –bien en vía administrativa, bien en vía jurisdiccional–.

Finalmente, llámese la atención sobre el hecho de que la norma alude al ***"...coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"***. Si bien, y a ello haremos referencia a continuación, el legislador explicita los elementos a barajar para singularizar conceptualmente y traducir en términos cuantitativos el concepto de "coste", sin embargo, nada aclara sobre aquellos otros a cuyo través se pudiera técnicamente precisar en unidades monetarias el concepto "valor de la prestación recibida". Con ello, a nuestro entender, la norma no sólo no está favoreciendo el principio de seguridad jurídica sino que, además, en ausencia de criterios precisos, dificulta a las Entidades Locales la posibilidad de apelar a este otro concepto para acotar sus posibilidades recaudatorias por la vía de la exacción de las Tasas.

a) Criterios de determinación cuantitativa de la cuota tributaria.

Para la determinación del importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, prescribe el artículo 24.2, párrafo segundo TRLRHL, se tomarán en consideración: los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

b) La exigencia legal de redacción de informes técnico-económicos.



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

Una vez formulado el principio de equivalencia y aquilatados, acto seguido, los criterios de cuantificación de la cuota tributaria, repetimos, de las Tasas por prestación de servicios, el TRLRHL traslada a su artículo 25 la exigencia imponderable de que **“Los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto.... la previsible cobertura del coste de aquellos...”**.

Sin lugar a dudas, tal previsión normativa irrumpe en la regulación de las Tasas a guisa de elemento adicional con el que el legislador estatal fuerza a las Entidades Locales, plenamente conocedoras de la realidad de sus costes, a efectivizar en su ámbito territorial competencial el principio de equivalencia. Y que decir tiene que obligar a las Entidades Locales a apuntalar técnicamente sus acuerdos de establecimiento de Tasas o de modificación sustancial de acuerdos anteriores con informes técnico-económicos, se torna en cauce propiciatorio del control jurisdiccional del ejercicio, por parte de éstas, de sus potestades reglamentaria y tributaria.

Sobre este particular extremo y a guisa de concreción del juicio de legalidad que a este Tribunal le merece los citados Proyectos de Ordenanzas Fiscales, ha de indicarse que quedan salvaguardadas las exigencias materiales a las que alude el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que preceptúa de modo acompasado que **“Toda propuesta....de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”**.

Siquiera sea para entender cumplidas las exigencias materiales establecidas al efecto por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, déjese reseñado al efecto el hecho de que pese a que se adjuntan al documento- propuesta de modificaciones reglamentarias los **ESTUDIOS o MEMORIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS**, elaborada y suscritas, con fecha 5 de octubre de 2021, la **OFICINA PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA**, expresiva del grado de pertinencia y de justificación material y cuantitativa de los distintos parámetros que concurren en la determinación, para estos casos --**Ordenanzas Fiscales núm. 20, reguladora de la Tasa por Intervención y Control de la Edificación y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa y núm. 25 reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Tratamiento y Eliminación de Residuos Municipales, del “COSTE DEL SERVICIO”** que se conforma en objeto de exacción, repárese en el hecho de que **no se trata ni de la adopción de nuevos acuerdos de establecimiento ex novo de tasas por la prestación de servicios públicos, ni siquiera ha de justificarse incrementos de costes en relación a los expresados en memorias económico-financieras anteriores, pues, al contrario, las propuestas de modificación reglamentaria apuntadas se hacen en la dirección reductora de la configuración del esquema estructural de cuotas tributarias de dichas TASAS, con lo que ello comporta de minoración del grado de intensidad gravatoria en los términos normativos vigentes en el ejercicio 2020,**

Por ello y por decantación lógica, nada empece que este Tribunal haga explícito su favorable dictamen de legalidad sobre tales extremos, certificándose que, en todo caso, queda preservado el principio de equivalencia (artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Horno de San Matías.- 6.- 1ª Planta
CP.- 18009 Granada.-

e-mail: team@granada.org
tlf.- 958 18 00 42 fax.- 958 18 00 41

DICTAMEN ORDENANZAS FISCALES NÚMS. 8, 11, 20 y 25

Con todo, a la vista del razonamiento extrafiscal que se encuentra en la base de tal propuesta reglamentaria este Tribunal manifiesta que, una vez más, el redactor reglamentario local, procede a ello sin transgredir el principio de legalidad tributaria, al amparo de lo previsto en los artículos 9, 95 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y respetando los márgenes en los que se parapeta la habilitación legal dispensada a los Ayuntamientos para regular los aspectos sustantivos y formales y de gestión de las bonificaciones potestativas que acuerde prever. Poniéndose en evidencia, en consecuencia, la intención e interés de quien las impulsa por incidir, proseguir e intentar, en clave incentivadora se entiende claro está, agilizar y facilitar a los contribuyentes el acogimiento a dichos beneficios fiscales, en mayor medida compadeciente con los postulados de justicia tributaria material.

Expuestos detalladamente, salvo mejor criterio en Derecho, los fundamentos jurídicos que avalan nuestro juicio de legalidad interesado en subrayar la sintonía de las propuestas de modificación reglamentarias analizadas con el Ordenamiento jurídico tributario, en general, y con los principios que rigen e informan la ordenación de los tributos en la esfera territorial local, suscribimos el presente dictamen en Granada a ocho de octubre de dos mil veinte y uno.


Luis Jaime Martín Rodríguez
Vocal


Antonio María López Molino
Vocal Presidente
PONENTE


Berta Cámara Castaño
Vocal